

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de Junio de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, BANCOLOMBIA quien actúa por medio de apoderado, contra JOHANA HERAZO LOZANO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00016-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 12 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, BANCOLOMBIA, quien actúa por medio de apoderado, contra JOHANA HERAZO LOZANO, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Escritura Publica No. 5315 del 27 de septiembre de 2018 visible a folio 16 – 108 y Pagare No. 90000050195 por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare

1. Por la suma de \$25.790.610,85 M/L., por concepto capital acelerado con las facultades de acelerar plazo contenidas en el pagare No. 90000050195, visible 5-9

1.1. por los intereses corrientes causadas sobre el capital enunciado en el numeral 2º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde 21 de julio de 2020 hasta 16 diciembre de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 17 de diciembre de 2020 hasta que se evidencie el pago del total del crédito.

2.- Por la suma de \$248.252,52 por concepto de capital de cuotas vencidas y no pagadas, reflejadas así:

CUOTAS NO.	FECHAS DE PAGO	CAPITAL PESOS
17	22/07/2020	\$48.939,95
18	22/08/2020	\$49.292,68
19	22/09/2020	\$49.647,94
20	22/10/2020	\$50.005,77
21	22/11/2020	\$50.366,18
TOTAL		\$248.252,52

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

4.- Decrétese el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-177678 de propiedad del demandado DAVID ESCOBAR MORALES identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.045.700.752. Oficiése al registrador de instrumentos públicos de Barranquilla. Previniéndolo de la necesidad de comprobar la propiedad del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
106 HOY 13 DE OCTUBRE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria